

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 98/2023, DE 2 DE MAYO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS Y SE DA PUBLICIDAD A LOS PRECIOS DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS ADSCRITOS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS. *Respecto al Borrador n.º 5 del proyecto de decreto (tras informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación).*

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA n.º 95 de 17 de mayo de 2024, según el siguiente índice.

ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
 - 3.1. Contenido.
 - 3.2. Análisis jurídico.
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.
 - 4.1. Impacto económico.
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas.
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
 - 6.1. Impacto de género.
 - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.
 - 6.3. Impacto sobre la familia.
7. Medios electrónicos.
8. Impacto en la protección de datos personales.
9. Análisis de otros impactos.
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
12. Evaluación ex post de la norma.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/33	



1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente¹	Secretaría General de Universidades.	Fecha ²	Marzo 2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input checked="" type="checkbox"/>
	Orden.		<input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 98/2023, de 2 de mayo, por el que se determinan los precios públicos de las universidades públicas de Andalucía, por la prestación de servicios académicos y administrativos y se da publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos a las universidades públicas andaluzas.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/33	



1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula³	Desde la aprobación del Decreto 98/2023, de 2 de mayo, por el que se determinan los precios públicos de las universidades públicas de Andalucía, por la prestación de servicios académicos y administrativos, y se da publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos a las universidades públicas andaluzas, se ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar ajustes en la norma para garantizar la seguridad jurídica del marco normativo en su conjunto y asegurar un mejor cumplimiento de su finalidad principal: la prestación del servicio público de educación superior.
Objetivos que se persiguen⁴	<ol style="list-style-type: none">1) Disponer la obligación por la universidad de la devolución del importe abonado en los estudios en los que se haya matriculado el estudiantado que, como consecuencia de una reasignación de plazas dentro del proceso de admisión a grados y másteres, haya obtenido plaza posteriormente en otra universidad.2) Introducir, para el caso de los centros adscritos a una universidad pública andaluza, una modificación para permitir que en el correspondiente convenio de adscripción que cada centro firme con la respectiva universidad, se pueda establecer que el porcentaje que se abone a la universidad pública a la que esté adscrito, supere el 30 por ciento del importe de los precios públicos a satisfacer por los estudiantes matriculados, en concepto de servicios académicos, con el fin de dotar a las universidades de mayor flexibilidad en la determinación de las condiciones económicas en los referidos convenios de adscripción.3) Incluir, con respecto a la bonificación por créditos superados en primera matrícula, por un lado, los casos de matrículas condicionadas al estudiantado de los programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura. Por otro lado, y al objeto de contemplar situaciones no previstas en el decreto, establecer la posibilidad de exonerar al alumnado, cuando concurren circunstancias excepcionales y sobrevenidas, de la obligación de haber estado matriculado durante el curso anterior -para el caso de estudios de Grado-, o durante los dos cursos anteriores -para el caso de estudios de Máster-.4) Establecer la obligación de incluir la marca genérica de la Junta de Andalucía en la información que debe constar en el resguardo de matrícula.5) Suprimir del párrafo primero de la disposición final primera del Decreto 98/2023, de 2 de mayo, la referencia al artículo 57.4.b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, al resultar innecesaria por ser normativa básica.

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/33	



	6) Incluir un nuevo servicio por las universidades y por tanto se añade un apartado en el Anexo I, correspondiente al precio público por servicios administrativos para el acceso al Máster en Psicología General Sanitaria, en los títulos universitarios oficiales extranjeros de Psicología.
Principales alternativas consideradas⁵	La única alternativa considerada es la modificación en lugar de la aprobación de un nuevo decreto, dado el escaso número de variaciones a introducir en el Decreto 98/2023, de 2 de mayo. Esta modificación tiene un carácter restrictivo, ya que es la primera vez que se lleva a cabo sobre una norma de vigencia indefinida como es el Decreto 98/2023, de 2 de mayo, todo ello de conformidad con la directriz número 50 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por un artículo único dividido en seis apartados y tres disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	El proyecto de decreto contempla modificaciones en la siguiente norma: Decreto 98/2023, de 2 de mayo, por el que se determinan los precios públicos de las universidades públicas de Andalucía, por la prestación de servicios académicos y administrativos, y se da publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos a las universidades públicas andaluzas.
4. TRAMITACIÓN	

⁵ Incluir también la escogida.

⁶ Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/33	



Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: La consulta pública previa se realizó a través del Portal de la Junta de Andalucía, por un plazo de 15 días naturales, desde el 14 de marzo hasta el 28 de marzo del 2025, ambos inclusive. https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/570394.html
Resultado y valoración	En el plazo concedido para el trámite de consulta pública previa no se han recibido aportaciones en la cuenta de correo habilitada al efecto.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 12/05/2025 al 30/05/2025 Durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Fecha de publicación: 09/05/2025
Resultado y valoración	Las observaciones recibidas y su valoración son las indicadas a continuación, no obstante, se encuentran recogidas en el apartado 11 de la presente MAIN: <ul style="list-style-type: none">• Universidad de Jaén: se acepta la observación propuesta.• Universidad de Cádiz: no se acepta la observación propuesta.• Universidad de Granada: no se acepta la observación propuesta.• Universidad de Málaga: no se aceptan las observaciones propuestas.• Universidad de Sevilla: no se acepta la observación propuesta.• Universidad de Huelva: de las observaciones propuestas, una de ellas no procede y el resto no se aceptan.
Informes y dictámenes recabados	<ul style="list-style-type: none">• Informe de la Secretaría General de Administración Pública: de las observaciones propuestas algunas se aceptan y otras no.• Informe de la Dirección General de Presupuestos: sin observaciones.• Informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego: sin observaciones.• Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación: sin observaciones.• Informe de la Consejería Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda: de las observaciones propuestas se aceptan algunas y otras no.• Informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos: de las observaciones propuestas algunas se aceptan, algunas no y otras parcialmente. Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo: sin observaciones.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/33	



	<ul style="list-style-type: none"> Informe de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad: sin observaciones. Informe de la Consejería de Industria, Energía y Minas: sin observaciones. Informe de la Consejería de Salud y Consumo: sin observaciones. Informe de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior: sin observaciones. Informe de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional: sin observaciones. Informe de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública: sin observaciones. Informe de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural: sin observaciones. Informe de la Consejería de Cultura y Deporte: sin observaciones. Informe del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía: sin observaciones. Informe del Consejo Andaluz de Universidades: se acepta parcialmente la observación propuesta. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación: de las observaciones propuestas una no se acepta y el resto se aceptan. Informe de calidad normativa conforme a la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación: se aceptan las observaciones propuestas. 	
Resultado y valoración	Los informes recibidos y su valoración de forma breve son los indicados en el apartado anterior, no obstante, se encuentran recogidos en el apartado 11 de la presente MAIN.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos.
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos.
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/33	



	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	GASTOS: No afecta INGRESOS: No afecta
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	GASTOS: No afecta INGRESOS: No afecta
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo: positivo.
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo: positivo.
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/33	



Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos⁹	• Impacto social en materia de igualdad de oportunidades.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: No procede Evaluaciones periódicas: Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación	No procede	
Identificación de objetivos a evaluar	1. No procede	
	2. No procede	
	3. No procede	
Identificación de impactos a evaluar	1. No procede	
	2. No procede	
	3. No procede	
Herramientas de evaluación para cada objetivo¹⁰	1. No procede	
	2. No procede	
	3. No procede	
	1. No procede	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/33	



Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	2. No procede
	3. No procede

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/33	



2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos

2.1.1. Los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma

La presente iniciativa normativa está motivada por la necesidad de realizar ajustes en la norma para garantizar la seguridad jurídica del marco normativo en su conjunto y asegurar un mejor cumplimiento de su finalidad principal, esto es, la prestación del servicio público de educación superior. Por tanto, dicha modificación afectará a las universidades públicas de Andalucía, a sus centros adscritos y a sus alumnas y alumnos.

2.1.2. Los motivos de interés general que justifiquen la aprobación de la norma

El motivo de interés general de carácter amplio que justifica esta intervención normativa es garantizar la seguridad jurídica en la aplicación del Decreto 98/2023, de 2 de mayo, por los colectivos afectados por la misma.

Con respecto a los motivos de interés general de carácter concreto, que justifican la aprobación de esta norma se encuentran los siguientes:

- En primer lugar, la protección de los intereses económicos del alumnado.
- En segundo lugar, el cuidado de la calidad normativa, por un lado, simplificando el contenido del Decreto 98/2023, de 2 de mayo, mediante la eliminación de preceptos que resultan innecesarios y, por otro lado, mediante su actualización, incluyendo un nuevo servicio a prestar por las universidades.

2.1.3. Los objetivos que se persiguen

Son objetivos de este proyecto de decreto:

- a) Reconocer el derecho del alumnado a la devolución de los importes abonados en concepto de matrícula, en aquellos casos en que, como resultado de una reasignación de plazas dentro del proceso de admisión a grados y másteres, obtengan plaza en otra universidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Dotar de mayor flexibilidad a los convenios de adscripción firmados entre las universidades públicas andaluzas y sus centros adscritos.
- c) Contemplar entre los supuestos de bonificación por créditos superados en primera matrícula, al estudiantado con matrícula condicionada en los programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura.
- d) Para la bonificación por créditos superados en primera matrícula, exonerar de la obligación de haber estado matriculado durante el curso anterior -para el caso de estudios de Grado-, o durante los dos cursos anteriores -para el caso de estudios de Máster- al alumnado cuando concurren circunstancias excepcionales y sobrevenidas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/33	



- e) Establecer la obligación de incluir en el resguardo de matrícula el logo o emblema de la Junta de Andalucía.
- f) Eliminar del párrafo primero de la disposición final primera del Decreto 98/2023, de 2 de mayo, la referencia al artículo 57.4.b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, al resultar innecesaria por ser normativa básica.
- g) Incluir un nuevo servicio a prestar por las universidades públicas andaluzas, consistente en la acreditación del cumplimiento de los requisitos de acceso al Máster en Psicología General Sanitaria, en títulos universitarios oficiales extranjeros de Psicología.

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea

En relación con las posibles soluciones alternativas cabría las siguientes:

- a) No realizar ninguna actuación. Esta opción no puede escogerse porque tras la aprobación del Decreto 98/2023, de 2 de mayo, se han detectado algunos preceptos que resulta pertinente modificar en dicho Decreto.
- b) Derogar el actual Decreto 98/2023, de 2 de mayo, y publicar una nueva norma. Dado el escaso número de cambios propuestos no se considera necesario derogar el Decreto en su totalidad.
- c) Modificar el actual Decreto 98/2023, de 2 de mayo. Esta ha sido la opción elegida por la poca envergadura que tienen las modificaciones a realizar con respecto al total del contenido del Decreto 98/2023, de 2 de mayo.

Así, con esta iniciativa normativa se pretende establecer la regulación imprescindible para la correcta aplicación de los precios públicos de las universidades públicas de Andalucía en la prestación de los servicios académicos y administrativos, con el objetivo de salvaguardar la seguridad jurídica de la norma.

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación

El proyecto de orden se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En relación con el **principio de necesidad**, el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que «la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución». Tal como se ha expuesto en los apartados anteriores, donde se explican los fines, objetivos perseguidos y las alternativas a la aprobación de la norma, la modificación del actual Decreto 98/2023, de 2 de mayo es acorde con el principio de necesidad.

Con relación al **principio de eficacia**, esta modificación del Decreto 98/2023, de 2 de mayo es el instrumento más adecuado para proteger la seguridad jurídica y alcanzar los objetivos anteriormente expuestos, dada la escasa envergadura de las modificaciones a realizar, no existiendo otras alternativas menos gravosas para alcanzarlos. En consecuencia, el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 98/2023, de 2 de mayo, satisface un interés general, que es claramente adecuado a la finalidad perseguida y es el instrumento previsto normativamente para su consecución, cumpliendo de esta forma con el principio de eficacia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/33	



En relación con el **principio de proporcionalidad**, el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que «la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios». El presente proyecto de decreto contiene la regulación imprescindible para realizar las adaptaciones necesarias en el Decreto 98/2023, de 2 de mayo, y así garantizar la seguridad jurídica en su aplicación. Igualmente, tal como se expuso con anterioridad al explicar las distintas alternativas, la elección de la modificación es la opción más adecuada no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Se adecúa, igualmente, **al principio de seguridad jurídica**. En este sentido, el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que «la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.»

En cuanto a la justificación del rango del proyecto normativo, se trata de un decreto del Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno y la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la disposición adicional primera de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En cuanto a la debida coherencia del proyecto normativo con el resto del ordenamiento jurídico, se desprende del ámbito competencial establecido, al tratarse de una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en materia de universidades. Añadido a esto, nos debemos remitir a los artículos 176.2.a), 179 y 180.1, que reconocen a nuestra Comunidad Autónoma la potestad de establecer sus propios tributos, dentro de los cuales se deben incluir los precios públicos por la prestación de servicios públicos, como es el caso de los servicios académicos y administrativos prestados por las Universidades públicas de Andalucía. Además, habría que tener en cuenta lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, , así como el artículo 87.2 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.

En relación con el **principio de transparencia**, se han seguido los trámites establecidos por la normativa del procedimiento administrativo especial por razón de la materia, teniendo en cuenta la normativa básica estatal contenida en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, y la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, del Presupuesto de Gastos, de Convenios de Colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Y, por último, en relación con el **principio de eficiencia**, según el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, «la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.» El proyecto de decreto no establece cargas administrativas adicionales, innecesarias o accesorias para la ciudadanía, en tanto que las medidas establecidas van dirigidas a las universidades públicas, que tienen la consideración de Administración Pública. Estas obligaciones, no obstante, se realizarán racionalizando la gestión de los servicios públicos, donde hay que indicar que no prevé la creación de nuevos órganos administrativos, no existiendo por tanto coincidencia entre funciones atribuidas a otros órganos administrativos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/33	



3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1.1. Estructura de la propuesta normativa

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por un artículo único dividido en seis apartados y tres disposiciones finales.

3.1.2. Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa

En primer lugar, se reconoce el derecho del alumnado a la devolución de los importes abonados en concepto de matrícula, en aquellos casos en que, como resultado de una reasignación de plazas dentro del proceso de admisión a grados y másteres, obtengan plaza en otra universidad.

En segundo lugar, para el caso de los centros adscritos a una universidad pública andaluza, se introduce una modificación para permitir que en el correspondiente convenio de adscripción que cada centro firme con la respectiva universidad, se pueda establecer que el porcentaje que se abone a la universidad pública a la que esté adscrito, supere el 30 por ciento del importe de los precios públicos a satisfacer por los estudiantes matriculados, en concepto de servicios académicos, con el fin de dotar a las universidades de mayor flexibilidad en la determinación de las condiciones económicas en los referidos convenios de adscripción.

En tercer lugar, con respecto a la bonificación por créditos superados en primera matrícula, se contemplan los casos de matrículas condicionadas al estudiantado de los programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura. Además, se establece la posibilidad de exceptuar al alumnado, cuando concurren circunstancias excepcionales y sobrevenidas, de la obligación de haber estado matriculado durante el curso anterior -para el caso de estudios de Grado-, o durante los dos cursos anteriores -para el caso de estudios de Máster-.

En cuarto lugar, se establece la obligación de incluir la marca genérica de la Junta de Andalucía en la información que debe constar en el resguardo de matrícula.

En quinto lugar, se suprime del párrafo primero de la disposición final primera del Decreto 98/2023, de 2 de mayo, la referencia al artículo 57.4.b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, al resultar innecesaria por ser normativa básica.

En sexto y último lugar, por Resolución de 16 de noviembre de 2023, de la Secretaría General de Universidades, se publicó el Acuerdo del Consejo de Universidades, por el que se establecen recomendaciones para la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden CNU/1309/2018, de 5 de diciembre, para el acceso al Máster en Psicología General Sanitaria en los títulos universitarios oficiales extranjeros de Psicología. Como consecuencia de dicho acuerdo se prestará un nuevo servicio por las universidades y por tanto se incorpora un nuevo apartado en el Anexo I incluyendo un nuevo precio público por servicios administrativos.

3.1.3. Elementos novedosos

Los elementos novedosos se refieren a las cuestiones objeto del propio proyecto de norma por el que se modifica parcialmente el contenido del actual Decreto 98/2023, de 2 de mayo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/33	



3.1.4. Análisis de los procedimientos administrativos

No procede, porque no se regula ningún procedimiento atendiendo al contenido del proyecto normativo objeto de esta MAIN.

3.1.5. Motivación del silencio administrativo

No procede, al no afectar el contenido del proyecto normativo a ningún procedimiento administrativo, no supone ningún cambio de silencio administrativo de estos.

3.1.6. Motivación de la limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica

En virtud del contenido del proyecto normativo no se produce ninguna limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, por lo cual, no es necesario establecer una motivación específica del cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

3.1.7. Creación de nuevos órganos

No procede, dado que en la modificación que se propone en el proyecto de decreto, no se procede a una nueva creación de órganos.

3.2. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.2.1. Competencia

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 53 la competencia autonómica en materia de universidades. Junto con ello, en sus artículos 176.2.a), 179 y 180.1, reconoce a nuestra Comunidad Autónoma la potestad para establecer sus propios tributos, dentro de los cuales se deben incluir los precios públicos por la prestación de servicios públicos, como es el caso de los servicios académicos y administrativos prestados por las Universidades públicas de Andalucía.

3.2.2. Relación con las normas de rango superior

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, dispone en su artículo 57.4.b) que, en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.

La Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos, establece en su disposición adicional primera que los precios públicos de las universidades públicas andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se determinarán mediante decreto del Consejo de Gobierno, que elevará para su aprobación la Consejería con competencia en materia de enseñanzas universitarias, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades.

3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico

De conformidad con las citadas normas, se aprobó el Decreto 98/2023, de 2 de mayo, por el que se determinan los precios públicos de las universidades públicas de Andalucía para la prestación de servicios académicos y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/33	



administrativos, y se da publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos a estas universidades. Desde entonces se ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar ajustes en la norma para garantizar la seguridad jurídica del marco normativo en su conjunto y asegurar un mejor cumplimiento de su finalidad principal: la prestación del servicio público de educación superior.

3.2.4. Justificación

La disposición reglamentaria adopta la forma de decreto acordado en Consejo de Gobierno, en virtud de lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, al tratarse de la modificación de un decreto anterior, que en todo caso se ajusta a lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre.

3.2.5. Afectación a competencias sectoriales

El proyecto normativo no afecta al ámbito material de la competencia de otras Consejerías.

3.2.6. Entrada en vigor, vacatio legis y régimen transitorio

En la disposición final tercera del proyecto normativo se ha establecido que la entrada en vigor sea el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, que atiende a la directriz n.º 42 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, apartado f). Además, su redacción responde a lo previsto en la directriz n.º 43 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado.

La elección de la entrada en vigor y de la vacatio legis que consta en la disposición final tercera del proyecto de decreto está fundamentada en procurar que la aplicación de las modificaciones se pueda llevar a cabo con la suficiente antelación al curso 2025-2026, a partir del cual se aplicará dichos cambios. Conviene destacar que el proyecto normativo no tiene variaciones cuantitativas ni de naturaleza complejas, lo que simplifica su entendimiento y ejecución.

3.2.7. Carácter temporal de la norma de forma parcial o total

No procede, ya que la norma tendrá una vigencia indefinida en todos sus preceptos.

3.2.8. Lista de derogaciones

No se ha incluido ninguna disposición derogatoria como contenido del proyecto normativo, ya que no se efectúa una derogación expresa de ninguna norma, puesto que lo que únicamente se practica es una modificación parcial del Decreto 98/2023, de 2 de mayo.

3.2.9. Otros instrumentos para la ejecución de la norma

En la disposición final primera del proyecto de decreto se establece una cláusula de habilitación general a la persona titular de la Consejería competente en materia de universidades, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

4.1. IMPACTO ECONÓMICO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/33	



La aprobación del proyecto de decreto no generará efectos económicos en ninguna actividad económica.

4.2. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

La aprobación del proyecto de decreto no tendrá un impacto en el presupuesto de gastos de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Dado el compromiso existente de esta Consejería en el marco del Plan para la Mejora de la Regulación Económica en Andalucía, el presente proyecto de Decreto evita cualquier aumento de cargas administrativas innecesarias respecto de las que ya se establecieron en el Decreto 98/2023, de 2 de mayo.

En consecuencia, y por todo lo anterior, se puede concluir que el presente proyecto de Decreto no supondrá ninguna variación respecto de las cargas administrativas ya establecidas con el anterior Decreto, tanto para la ciudadanía como para las empresas andaluzas.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

6.1. IMPACTO DE GÉNERO

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 5 sobre la transversalidad de género que:

“Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuaciones, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

La transversalidad de género viene referida en el contenido del presente proyecto normativo en su parte expositiva. Sigue la tendencia marcada en el Decreto 98/2023, de 2 de mayo, que se va a modificar, ya que atendía a lo que establece el artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, que dispone diversas modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos, y a lo previsto en el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que establece que el estudiantado que tenga la condición de víctima de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer tendrá derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y mediante acreditación formal.

A la vista del texto y estructura del presente proyecto de norma, este se limita a modificar el vigente decreto por el que se determinan los precios públicos de los servicios académicos y administrativos universitarios, no existiendo ninguna restricción o discriminación por razón de género en cuanto a los precios a abonar, o las exoneraciones y/o reducciones en los mismos.

La norma que se proyecta se dirige, a dos tipos de colectivos, el de las personas que van a ingresar como alumnado en la universidad, y el de las personas que ya forman parte de ese alumnado por haber ingresado en cursos anteriores y que todavía están cursando sus estudios en la universidad.

Así, el número de estudiantes universitarios andaluces para el curso 2022-2023 se distribuye de la siguiente manera:

- a) Para estudios de grado y primer y segundo ciclo: hombres 87.503 y mujeres 115.489.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/33	



b) Para estudios de máster: hombres 11.484 y mujeres 15.554.

En virtud de los datos proporcionados a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación por parte de las universidades públicas andaluzas en relación con la liquidación del curso 2022-2023, a efectos de la bonificación de los precios públicos por servicios académicos y administrativos, el número de mujeres que se han bonificado asciende a 63.172, lo que representa un 48,72% de las mujeres matriculadas en el curso 2022-2023. Por otro lado, el número de hombres con matrícula bonificada asciende a 51.879, lo que representa un 52,97% del total de alumnado masculino matriculado en dicho curso que se cifra en 97.934.

En el colectivo indicado en el párrafo a) anterior, las personas destinatarias de la norma serían aquellas que van a ingresar en la universidad, ya sea porque, una vez superadas las enseñanzas de bachillerato, se presentan a la Prueba de Acceso a la Universidad, o ya sea por alguna otra vía como las personas mayores de 25 o 45 años, personas extranjeras, o procedentes de formación profesional. El primero de ellos es el más numeroso.

En la elección de los estudios, más allá de la vocación y motivación personal, según publicaciones sobre la materia, pueden intervenir múltiples factores condicionantes, como son la tradición cultural, el entorno sociofamiliar, la valoración profesional y el prestigio de los estudios, los estereotipos de género, etc.

Sin perjuicio de que pudieran articularse medidas de distinta naturaleza para corregir la brecha entre hombres y mujeres en la elección de carreras del área de ciencias de la salud y en las de ingeniería arquitectura, en función de las causas o factores determinantes de la misma sobre los que se pretenda actuar, parece también conveniente que, para lograr la presencia equilibrada de hombres y mujeres en las enseñanzas universitarias, debe actuarse en una fase anterior al acceso a la universidad.

A estos efectos, en el Sistema Universitario Andaluz, los datos que obran en poder de esta Consejería, según el informe de evaluación de impacto de género del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2025 (páginas 27-28), demuestran:

a) Respecto del alumnado matriculado en enseñanzas universitarias en estudios de Grado oficial, que el 56,9% del total son mujeres en el curso académico 2022/2023, predominando su número en las ramas de las Ciencias Sociales y Jurídicas, Artes y Humanidades y Ciencias de la Salud, así como una baja representación en la rama de Ingeniería y Arquitectura.

b) Respecto del alumnado matriculado en enseñanzas universitarias en estudios de Máster oficial el 57,5% del total son mujeres en el curso académico 2022/2023. En las ramas de conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas, Artes y Humanidades y, especialmente, Ciencias de la Salud, el número de mujeres matriculadas es superior al de hombres. Por su parte, la rama de Ingeniería y Arquitectura presenta una mayor proporción de hombres que de mujeres.

c) En cuanto a Tesis doctorales aprobadas durante el año 2022, el 48,9% del total son mujeres.

d) En relación con el personal docente e investigador (PDI,) durante el 2021 este ascendió a un 40,8% de mujeres respecto del total.

Quizá sea esta la razón por la que la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, al tratar de las medidas para la promoción de la igualdad de género en la enseñanza no universitaria, se refiere a las actuaciones para fomentar la diversificación profesional como forma de promover una elección académica y profesional libre y como vía de eliminación progresiva de la segregación ocupacional vertical y horizontal. En este sentido, la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/33	



Administración educativa deberá promover la diversificación en la elección de alumnos y alumnas hacia carreras profesionales donde estén infrarrepresentados.

La cuestión sobre lo que podría denominarse asimétrica distribución de sexos en determinadas titulaciones o áreas de conocimiento -y posteriormente profesionales- está siendo objeto de estudio a distintos niveles y desde varios puntos de vista, especialmente desde la óptica de la escasa presencia de mujeres como estudiantes y posteriormente egresadas de carreras técnicas, que se traduce también, entre otras cosas, en un bajo número de mujeres directivas en empresas.

En este contexto, se debe señalar que se están desarrollando proyectos y actuaciones para conseguir que las mujeres se interesen por la tecnología y puedan liderar negocios y proyectos relacionados con esta disciplina (caso de las plataformas o colectivos Girls in Tech o Tech & Ladies). El proyecto europeo TRIGGER, financiado por el VII Programa Marco de la Unión europea y acrónimo de Transforming Institutions by Gendering Contents and Gaining Equality in Research, tiene como principal objetivo poner en marcha una serie de medidas encaminadas a producir un cambio estructural en las instituciones universitarias participantes para alcanzar la igualdad efectiva entre las mujeres y los hombres que forman parte de su comunidad.

Por último, en la revisión del lenguaje no sexista se ha tenido en cuenta lo establecido en los artículos 4.10 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Considerando todo lo anterior, se puede concluir en primer lugar, que la norma es pertinente al género, por cuanto, cumple requisitos necesarios para ello, como es la incidencia directa en las personas, existiendo diferencias en el acceso de los recursos por parte de las mujeres y hombres que conforman este grupo destinatario, que se ve afectado por el rol de género y los moldes y roles estereotipados que se imponen sobre mujeres y hombres.

Y, en segundo lugar, que el proyecto de norma tiene un impacto positivo en materia de género. Si bien la modificación ahora prevista se limita a una modificación del decreto actual, estableciendo diversas modalidades de exención por la prestación de servicios académicos, y por tanto en principio no influiría en la situación específica de hombres y mujeres. Sin embargo, al no modificar y mantenerse en vigor la medida por la que el estudiantado que tenga la condición de víctima de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer tendría derecho a una bonificación total por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula, sí que se debe considerar que tiene un impacto positivo en materia de género.

6.2. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

El presente apartado se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 bis.1. e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, realizándose un análisis de los impactos en la infancia y adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

La finalidad de este apartado será garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en orden al pleno respecto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/33	



Examinado el texto del proyecto normativo desde el punto de vista del impacto que podría producir el mismo en la infancia y la adolescencia, se concluye que no tiene de manera directa impacto alguno, ya que el proyecto de decreto no afecta a la población menor comprendida en el rango de edad entre 0 y 17 años. Tampoco afecta el proyecto normativo a los derechos de la infancia y a adolescencia, dado que el colectivo destinatario son el estudiantado universitario cuya edad mínima son los 18 años y las propias universidades públicas. Por todo lo anterior, el resultado de la valoración del impacto es nulo o neutro, al advertirse tras el análisis del proyecto de norma que no tiene incidencia en los derechos de las personas menores de edad.

6.3. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA

Se cumplimenta el presente apartado de la MAIN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, que dispone que la finalidad de esta evaluación, y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 bis.1.e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se hará un análisis del impacto en la familia, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Examinado el texto del proyecto normativo desde el punto de vista del impacto que podría producir el mismo en la familia, este tiene un impacto positivo, ya que se establecen distintas medidas al respecto, especialmente para aquellos estudiantes que a pesar de tener la mayoría de edad, aún se encuentran incardinados en la unidad familiar por no tener independencia económica: por un lado, mediante la devolución del importe de los créditos en los que se haya matriculado el estudiantado que haya sido asignado a una enseñanza de otra universidad como consecuencia de una reasignación de plazas dentro del proceso de admisión a Grados y Másteres, y, por otro lado, se revisan los términos de la bonificación por rendimiento académico para delimitar con mayor claridad el alcance de esta, al mismo tiempo que se establece la posibilidad de exonerar al alumnado, por circunstancias totalmente excepcionales y sobrevenidas, de la obligación de haber estado matriculado durante el curso anterior para el caso de bonificación de estudios de Grado o durante los dos cursos anteriores para el caso de bonificación de estudios de Máster.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS

No procede el análisis de impacto de medios electrónicos, dado que el presente proyecto de decreto no regula ningún procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Se cumplimenta el presente apartado conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, en el proceso de elaboración de este proyecto de decreto y de esta MAIN se ha solicitado el asesoramiento del delegado de Protección de Datos de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación para la redacción de este apartado, quien ha verificado que las modificaciones normativas propuestas no conllevan impactos adicionales en la privacidad ni en la seguridad de los datos personales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/33	



Desde la perspectiva del delegado de Protección de Datos de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, se ha realizado un análisis exhaustivo del impacto del presente proyecto de decreto en la protección de datos personales. Dicho análisis concluye que la modificación del Decreto 98/2023, de 2 de mayo, no introduce nuevas actividades de tratamiento de datos personales ni altera las ya existentes en el marco normativo vigente.

El alumnado que formaliza su matrícula en las universidades públicas andaluzas consiente en ese acto el tratamiento de sus datos personales conforme a las bases jurídicas establecidas en la normativa aplicable. En este sentido, el proyecto normativo no afecta ni introduce cambios en las condiciones de tratamiento previamente reguladas.

Por lo tanto, se concluye que las modificaciones introducidas por este proyecto de decreto no generan nuevos tratamientos de datos ni modifican los existentes, garantizando así la continuidad en la aplicación de las medidas de protección de datos personales establecidas en la normativa vigente.

9. OTROS IMPACTOS

Se cumplimenta el presente apartado de la MAIN, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7.3 y 7 bis.1. g) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que dispone que se hará una “evaluación de otros impactos que sean necesarios por razón de la materia objeto” que, en el caso del presente proyecto de decreto, se prestaría especial atención al impacto en materia de igualdad de oportunidades.

En concreto, sí procede realizar un análisis de dicho impacto con relación a la revisión de la bonificación por rendimiento académico, donde se delimita con mayor claridad el alcance de ésta, al mismo tiempo que se establece la posibilidad de exonerar al alumnado, por circunstancias excepcionales y sobrevenidas, de la obligación de haber estado matriculado durante el curso anterior para el caso de bonificación de estudios de Grado, o durante los dos cursos anteriores para el caso de bonificación de estudios de Máster.

En virtud de lo anterior, y atendiendo al contenido del proyecto normativo, la bonificación de los precios de matrícula contribuye a la igualdad de oportunidades al facilitar el acceso a la educación superior para estudiantes de diferentes contextos socioeconómicos. Esta medida permite que estudiantes de familias con bajos ingresos puedan acceder a la educación superior, promoviendo así una mayor equidad en el acceso a la formación académica.

10. PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (en todo aquello que sea normativa básica), en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, y del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

La apertura de trámite de consulta pública se dispuso mediante Resolución de 12 de marzo de 2025, del Secretario General de Universidades por un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Portal de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/33	



Según certificación acreditativa expedida por la responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de fecha 31 de marzo de 2025, estuvo abierto el plazo para efectuar aportaciones desde el día 14 de marzo de 2025 hasta el 28 de marzo de 2025, ambos inclusive, no realizándose aportaciones.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

11.1. Informes previos (en su caso). Proceso de redacción de la propuesta normativa por el órgano competente

Respecto a la tramitación se seguirán los trámites contemplados en el artículo 45 Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Instrucción 1/2017, de 12 de abril de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del Presupuesto de Gastos, de Convenios de Colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Según se recoge en el artículo 45.1.b) de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, *la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, así como se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.*

De igual forma recoge en su apartado c) que *a lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición.*

11.2. Descripción de los trámites de audiencia e información pública

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de acuerdo con lo previsto en el capítulo 2.º, apartado 4.º de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, del Presupuesto de Gastos, de Convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, se analiza la pertinencia o no del sometimiento del presente proyecto de decreto a los trámites de audiencia a las personas interesadas e información pública de la ciudadanía.

En el marco de la tramitación de la norma y en relación con los trámites de audiencia e información públicas no concurre ninguno de los supuestos de excepción establecidos por la normativa básica, por el artículo 133.4, párrafo 1.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y también, por el artículo 28.1 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Los trámites de audiencia e información pública se establecen en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Asimismo, y en relación con los sujetos a los que se otorgará el trámite de información pública, será a toda la ciudadanía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/33	



Por otro lado, el trámite de audiencia pública se otorgará a las organizaciones y entidades con las que exista una relación entre sus fines y el objeto del proyecto normativo. En atención a ello, se garantiza la participación de determinados órganos del ámbito universitario, no solo porque lo establezca la normativa de aplicación en alguno de ellos, sino por la incidencia que puede tener, especialmente en aquellos que son de participación de la sociedad en la Universidad.

Se desprende del párrafo anterior que, en relación con el Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía, se atiende a lo previsto en el artículo 2.g) del Decreto 182/2006, de 17 de octubre, por el que se crea y regula la organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía.

En cuanto a la forma de realización del trámite, sugerimos que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberían ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y deberán reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia. A estos efectos, se podrá acceder a la documentación obrante en el expediente publicada en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. En virtud de lo anterior, se considera que el plazo para los trámites de participación ciudadana en el procedimiento sería de quince días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la notificación del trámite de audiencia o de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la información pública.

Así, y en virtud de todo lo anteriormente expuesto, procedería solicitar audiencia pública a los siguientes órganos o entidades:

1. Universidades públicas andaluzas: Universidad de Almería, Universidad de Cádiz, Universidad de Córdoba, Universidad de Granada, Universidad de Huelva, Universidad Internacional de Andalucía, Universidad de Jaén, Universidad de Málaga, Universidad Pablo de Olavide y Universidad de Sevilla.
2. Consejo Asesor de los Estudiantes Universitarios de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.g) del Decreto 182/2006, de 17 de octubre, por el que se crea y regula la organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía.

11.3. Informes y dictámenes preceptivos y facultativos previstos, solicitados y evacuados durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa, con indicación de quién es el emisor, y acompañados por una breve síntesis de su contenido, que podrá limitarse a indicar si ha sido favorable en aquellos casos en que así ocurra.

En este apartado se justifica la necesidad de recabar los informes exigidos para la tramitación del proyecto de decreto en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en la Instrucción 1/2017, de 12 de abril y en el resto de normativa de aplicación, considerándose que son preceptivos:

- a) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, según artículo 35.2.b) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, y artículo 11.1.g) y l) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- b) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, según el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/33	



- c) Informe de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN. Según la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, *en tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.*
- d) Informe de la Unidad de Igualdad de Género, según el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.
- e) Informe del Consejo Andaluz de Universidades, donde conforme al artículo 80.m) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, es función del Consejo Andaluz de Universidades informar sobre los precios públicos y tasas académicas que haya de aprobar la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- f) Informe de la Secretaría General Técnica, según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y lo previsto en el artículo 7.2.e) del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
- g) Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

11.4. Referencia a resúmenes de las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados.

De forma resumida, las aportaciones que se han recibido en el trámite de audiencia y de información pública, y su valoración por este centro directivo son las siguientes:

- La **Universidad de Jaén** realiza la siguiente observación: Se ha detectado que en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo donde se enumeran las universidades a las que se les solicitará audiencia, no se encuentra la Universidad de Jaén.
 - Valoración: se acepta. Se adapta la MAIN en los términos propuestos.
- La **Universidad de Cádiz** realiza la siguiente observación: se establece la posibilidad de que, en situaciones extraordinarias sobrevenidas al alumnado, la Universidad pueda hacer una excepción y no exigir el requisito de estar matriculado el curso anterior en casos de estudios de Grado o en los dos cursos anteriores en caso de estudios de Máster. Al respecto se informa que establecer esta excepción

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/33	



potestativa para las Universidades puede dar lugar a que se traten situaciones iguales de forma diferente. Desde ese punto de vista, quizá sea más equitativo no abrir esta posibilidad. Por otra parte, al tratarse de una bonificación excepcional, dificulta la mecanización de la matrícula.

- Valoración: no se acepta. Con relación a la primera propuesta, la previsión no supone una aplicación automática ni discrecional, sino que se condiciona a la existencia de causas objetivas debidamente acreditadas (mediante informe médico oficial u otro documento de esta naturaleza), que guarden relación directa con la interrupción de los estudios. Se trata, por tanto, de una excepción tasada y sujeta a control administrativo. Aunque su aplicación corresponde a las universidades, éstas deberán garantizar la proporcionalidad y la igualdad de trato, resolviendo cada caso de forma individual dada su naturaleza excepcional. Las universidades ya aplican este tipo de excepciones en otros procedimientos, como en la gestión de las becas de carácter general del Ministerio de Educación, a través de sus jurados de selección, en los que se evalúan causas personales graves que puedan justificar el incumplimiento de algún requisito académico. Por tanto, se trata de una figura análoga, consolidada en la práctica universitaria. Para garantizar un seguimiento homogéneo de esta medida y facilitar la evaluación de su impacto, se modificará el modelo de certificación que las universidades deben remitir a esta Consejería conforme a lo previsto en el artículo 12.2 del Decreto 98/2023 en su nueva redacción. Esta certificación incluirá expresamente los casos en los que se haya aplicado esta excepción, su causa y el número de créditos bonificados, permitiendo así su análisis global.
- La **Universidad de Granada** realiza la siguiente observación: La letra d) del apartado 2 “Servicios Administrativos” del anexo I del Decreto 98/2023 “Universidades públicas de Andalucía. Precios públicos que satisfacer por la prestación de servicios universitarios” determina el importe por la realización de pruebas de aptitud, prácticas, proyecto o cursos tutelados para la homologación de títulos extranjeros de educación superior. A la vista de lo anterior, parece que ese importe es único con independencia de los requisitos formativos complementarios que deba superar el solicitante de homologación de títulos extranjeros de educación superior. Por tanto, cuando el requisito formativo consista en la realización y superación de asignaturas de Grado, entendemos que el importe a satisfacer por el interesado no sería el indicado en el anexo 1 del Decreto por servicios administrativos, sino el importe de los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos (actividad docente) del citado anexo.
 - Valoración: no se acepta. No se admite la propuesta presentada al estar fuera del contenido del proyecto normativo que ahora se somete al trámite de audiencia e información pública. No obstante, se desprende de la norma, que efectivamente cuando el requisito formativo consista en la realización y superación de asignaturas de Grado, el importe a satisfacer por el interesado debe ser el importe de los precios públicos por los servicios académicos (actividad docente) del anexo I.
- La **Universidad de Málaga** realiza las siguientes observaciones:
 - Con respecto al nuevo apartado 7 del artículo 5 se propone -Mantener el texto pero no establecer una fecha concreta para la solicitud de la devolución sino indicar que se devolverá si la plaza abandonada es posible volver a ofertarla; - Subsidiariamente a lo anterior, omitir el texto donde se señala “siempre que se presente la solicitud de anulación de matrícula antes

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/33	



del 30 de octubre de cada año”; - Precisar que se refiere a las Universidades andaluzas y a su proceso de adjudicación de plazas y no a otras Universidades o distritos diferentes a DUA.

- **Valoración:** no se acepta. Con respecto a la primera propuesta, por un lado, el proyecto de Decreto no establece fecha concreta alguna para la solicitud de la devolución, porque será la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía la que la determine; por otro lado, establecer que “se devolverá si la plaza abandonada es posible volver a ofertarla” conllevaría ir en contra del principio de seguridad jurídica. Con respecto a la segunda propuesta, solo expresar que en el proyecto de Decreto no figura mención a ésta ni a otra fecha. La tercera propuesta no se acepta, dado que vulneraría el principio de igualdad.
- Con respecto al apartado 2 del artículo 5 el Director de la ETS de Ingeniería Informática de esta universidad necesita una interpretación a la indicación del “propio título”.
 - **Valoración:** no se acepta. No se considera que sea necesaria aclaración ni interpretación alguna, dado que la redacción del nuevo apartado es precisa al establecer que la bonificación se aplicará a los créditos necesarios para la obtención del propio título, y en su caso especialidad y mención, por tanto, siempre vinculados al propio título.
- La **Universidad de Sevilla** realiza la siguiente observación: El artículo 14 del borrador de Decreto se modifica incorporando la necesidad de incluir el logo o emblema de la Junta de Andalucía en el resguardo de matrícula (...) Propuesta: Modificar el artículo 14 del borrador de decreto en los siguientes términos: 1. Eliminación de la incorporación del logo o emblema de la Junta de Andalucía en el resguardo de la matrícula universitaria. 2. Modificar la redacción actual: “...la parte del coste de la matrícula no cubierta por el precio público abonado por el estudiantado está financiada por la Administración de la Junta de Andalucía.”, por esta otra: “...la parte del coste de la matrícula no cubierta por el precio público abonado por el estudiantado está financiada parcialmente por la Administración de la Junta de Andalucía.”:
 - **Valoración:** no se acepta. Se considera procedente que las universidades públicas andaluzas hagan constar en el resguardo de matrícula, a efectos informativos, el logo o emblema de la Junta de Andalucía y el coste estimado de los servicios académicos en los que el estudiantado se haya matriculado, visibilizando así la financiación que se efectúa por parte de la Junta de Andalucía a través de los modelos de financiación universitaria, actualmente por el vigente Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período 2023-2027, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 19 septiembre 2023.
- La **Universidad de Huelva** realiza las siguientes observaciones:
 - El artículo único. Tres, respecto al segundo párrafo, se propone la siguiente redacción: Para el caso de matrícula condicionada, y de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 y la disposición adicional novena del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, el alumnado tendrá derecho a la bonificación de créditos tanto para asignaturas de Grado como para Máster. Para el cálculo de dicha bonificación, se determinará el número de créditos que generan derecho a la bonificación, considerando los créditos superados en primera matrícula por el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/33	



estudiante durante los dos cursos anteriores en la titulación que da acceso al máster, tal y como se recoge en el artículo 12.1.b). El importe resultante será bonificado en primer lugar en la matrícula de la titulación de Grado, aplicándose la diferencia resultante, si la hubiera, en la bonificación de la matrícula del máster universitario.

- **Valoración:** no procede. La redacción propuesta, coincide exactamente con la redacción contenida en el borrador del decreto, por lo que no procede realizar análisis alguno.
- El artículo único. Tres, respecto al apartado 3, se solicita aclaración sobre el órgano competente de la Universidad que sería el encargado de valorar las situaciones de excepcionalidad, para no haber estado matriculado en el curso/cursos anteriores, exigidos hasta ahora para aplicar la bonificación.
 - **Valoración:** no se acepta. Se remite a la respuesta dada a la observación de la Universidad de Cádiz sobre el artículo único. Tres (modifica artículo 12.2).
- El artículo único. Tres, respecto al apartado 3, determinar los mecanismos de comprobación por parte de las Universidades para comprobar que el curso/cursos anteriores no se ha aplicado la bonificación en otra/s universidades.
 - **Valoración:** no se acepta. Se remite a la respuesta dada a la observación de la Universidad de Cádiz sobre el artículo único. Tres (modifica artículo 12.2).
- El artículo único. Cuatro, respecto a las cartas de pago de los estudiantes ya recogen el coste estimado de los servicios académicos de los que se ha matriculado, asimismo se le informa que dicho coste sólo es cubierto parcialmente por la matrícula que ha abonado el interesado, y que el resto está financiado por la Comunidad Autónoma de Andalucía gracias a los impuestos que los contribuyentes aportan. Entendemos que no sería necesario añadir el logo de la J.A, pues si bien las Universidades Públicas Andaluzas se financian con recursos procedentes de la Comunidad Autónoma, en el caso del coste de las matrículas de los estudiantes, estas se completan también con recursos procedentes de otras administraciones e Instituciones, por lo que habría que estudiar si incluir también estos logos.
 - **Valoración:** no se acepta. Se remite a la respuesta dada a la observación de la Universidad de Sevilla sobre el artículo único. Cuatro (modifica artículo 14).

Los informes que se han solicitado, evacuado y recibido en la Secretaría General de Universidades se indican a continuación con un breve resumen de las consideraciones expuestas y las actuaciones realizadas por el órgano directivo proponente.

- El Informe de la **Consejería Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda** pone de manifiesto las siguientes observaciones:
 - Se recomienda una revisión formal del texto para su adecuación a las directrices de técnica normativa vigentes.
 - **Valoración:** se acepta. Se adapta el proyecto de decreto en los términos propuestos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/33	



- Debería concretarse la aplicación de la modificación del apartado 2 del Anexo I referido a los servicios administrativos a un determinado curso académico.
 - **Valoración:** no se acepta. La modificación entra en vigor en el curso 2025-2026 tal como se establece en la disposición transitoria única del proyecto normativo (tras el trámite de audiencia e información pública deja de ser disposición transitoria única y ahora es la disposición final segunda). Por tanto, la modificación del apartado “2.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (Precios en euros)” del Anexo I, que consistente en incluir un nuevo servicio administrativo, es de aplicación desde dicho curso.
- En relación con la modificación de la disposición final primera, se recomienda que se tenga en cuenta la salvedad que se prevé en la modificación del apartado 2, que generaría una cierta situación de aplicación anterior en el tiempo del servicio administrativo objeto de modificación.
 - **Valoración:** no se acepta. Se remite a la respuesta dada a la anterior observación. Se indica, además, que la modificación de la disposición final primera quedará redactada según se detalla en la observación de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos sobre el artículo único. Cinco. Modificación de la disposición final primera del Decreto 98/2023, de 2 de mayo.
- En virtud de lo mencionado en el número anterior, se recomienda que conlleve un replanteamiento del contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en relación con el apartado referido a la “coherencia con el resto del ordenamiento jurídico” y también el apartado referido a la transitoriedad.»
 - **Valoración:** no se acepta. Se consideran suficientemente razonados los apartados mencionados.
- El informe de la **Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos** pone de manifiesto las siguientes observaciones:
 - La proyectada modificación del Decreto 98/2023, de 2 de mayo, según se explica en el séptimo párrafo del preámbulo, con respecto a la bonificación por créditos superados en primera matrícula, se contemplan los casos de matrículas condicionadas al estudiantado de los programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura. Además, se establece la posibilidad de exceptuar al alumnado, cuando concurren circunstancias excepcionales y sobrevenidas, de la obligación de haber estado matriculado durante el curso anterior, para el caso de estudios de Grado, o durante los dos cursos anteriores -para el caso de estudios de Máster. Por tanto, teniendo en cuenta que la aprobación de dichas medidas repercutirá en una previsible minoración de ingresos en el presupuesto de las Universidades Públicas. A este respecto, debe señalarse la necesidad de que la presupuestación anual de la partida con cargo a la que se financie la compensación a dichas Universidades, por las bonificaciones en las matrículas de los estudiantes, se realice de acuerdo con las previsiones de gasto para cada ejercicio, en el marco de la envolvente que se establezca para la financiación de las Universidades Públicas Andaluzas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/33	



- **Valoración:** no se acepta. El proyecto de norma no tendrá repercusión sobre el gasto que, en relación con la financiación de las universidades públicas andaluzas, asume la Junta de Andalucía, conforme al Modelo de Financiación vigente. La modificación proyectada carece de incidencia económico-financiera y presupuestaria para la Junta de Andalucía.
- Se recomienda una revisión del texto para su adecuación a las directrices de técnica normativa vigentes.
 - **Valoración:** se acepta. Se adapta el proyecto de decreto en los términos propuestos.
- Con respecto a la parte expositiva sexto párrafo se observa que debería explicarse con más claridad si el incremento por encima del 30% a satisfacer por el alumnado, deberá ser abonado por el centro adscrito con cargo a sus propios fondos o si el centro adscrito puede repercutir dicho incremento en el precio de la matriculación de su alumnado.
 - **Valoración:** no se acepta. Esta modificación afecta al convenio celebrado entre el centro adscrito y la universidad, flexibilizando las condiciones económicas que se acuerden entre ambos. No es objeto de este Decreto regular otros aspectos que corresponden a la autonomía de las partes.
- Se sugiere que se especifique: “correspondiente convenio de adscripción previsto en el artículo 12.2 del texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades”.
 - **Valoración:** se acepta. Se adapta el proyecto de decreto en los términos propuestos.
- En el décimo párrafo, primer inciso, sería conveniente para una mejor identificación del referido “Acuerdo del Consejo de Universidades” que se añada la fecha del mismo “6 de noviembre de 2023”, según consta publicado en el BOE n.º 298, de 14 de diciembre de 2023.
 - **Valoración:** se acepta. Se adapta el proyecto de decreto en los términos propuestos.
- En relación con la modificación efectuada en el anexo I, se observa que, además de la modificación que se expone en el preámbulo, se renombra el actual apartado 2.f) “Solicitud de homologación de títulos de Doctorado obtenidos en Universidades extranjeras”, como 2.g) “Solicitud de declaración de equivalencia de títulos de Doctorado obtenidos en Universidades extranjeras”, sin haberse realizado una referencia al respecto en el preámbulo de la norma, por lo que se sugiere efectuar una mención a dicha modificación.
 - **Valoración:** se acepta. Se adapta el proyecto de decreto en los términos propuestos.
- Con relación al nuevo apartado 7 del artículo 5, aunque puede deducirse de la regulación, para evitar posibles dudas se sugiere que donde dice: “haya obtenido plaza en otra universidad”, se añada “pública”.
 - **Valoración:** se acepta. Se adapta el proyecto de decreto en los términos propuestos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 28/33	



- Con relación al nuevo apartado 7 del artículo 5, en su último inciso, donde se hace referencia a la “acuerdos de admisión que apruebe para cada año académico la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía”, se observa que debería añadirse: “de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades”.
 - **Valoración:** se acepta. Se adapta el proyecto de decreto en los términos propuestos.
- Con respecto a la inclusión en el apartado 2 del artículo 12, de un nuevo tercer párrafo, para garantizar la seguridad jurídica de los operadores que tenga que aplicar el citado precepto, se sugiere que debería determinarse el concepto de “accidente o enfermedad grave del alumnado”.
 - **Valoración:** no se acepta. Se remite a la respuesta dada a la observación de la Universidad de Cádiz sobre el apartado tres, 2, tercer párrafo (modifica artículo 12.2).
- Con respecto a la modificación de la disposición final primera se sugiere que deberían revisarse sus términos, dado que no se comprende la afirmación relativa a que el primer párrafo de dicha disposición: “actualmente, carece de efectividad”.
 - **Valoración:** se acepta parcialmente. Con el fin de evitar posibles errores de interpretación, se mantiene la redacción original de la disposición final primera, pero se suprime la última parte del apartado primero («dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.4.b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario»), por considerarse innecesaria la mención al artículo 57.4.b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, norma básica estatal, en esta disposición final, porque ni modifica el derecho vigente ni contiene una remisión normativa. Consecuentemente, se rectifican el preámbulo de la norma y la MAIN.
- La modificación afecta solo al apartado 2 “SERVICIOS ADMINISTRATIVOS” del Anexo I, por lo que se propone eliminar del texto de regulación el texto “ANEXO I Universidades públicas de Andalucía. Precios públicos que satisfacer por la prestación de servicios universitarios” que aparece tras el texto marco “Seis. El apartado “2.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (Precios en euros)” del Anexo I queda redactado del siguiente modo:”, para no inducir a confusión.
 - **Valoración:** se acepta. Se adapta el proyecto de decreto en los términos propuestos.
- El informe de la **Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública** pone de manifiesto las siguientes observaciones:
 - En la página 4, de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, parece que por error se alude a “El anteproyecto de ley...”, pues nos encontramos ante un proyecto de decreto.
 - **Valoración:** se acepta. Se adapta la MAIN en los términos propuestos.
 - En el apartado 3.1.4 de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se indica que “...no se regula ningún procedimiento atendiendo al contenido del proyecto normativo objeto de esta MAIN”. Sin embargo, en el nuevo artículo 5.7 proyectado, se intuye un procedimiento administrativo para la anulación de matrícula en los supuestos indicados, por lo que habría que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 29/33	



aludir a la duración del mismo y al sentido del silencio administrativo. Asimismo, se debería incorporar en la MAIN los anexos IV (diseño funcional de procedimiento) y V (lista de chequeo para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas), correspondientes de la Guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada mediante Acuerdo, de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno.

- **Valoración:** no se acepta. No se introduce un procedimiento nuevo, sino que la norma concreta un supuesto de hecho que permita al alumnado solicitar la devolución del importe de la matrícula abonado, de acuerdo con lo regulado en la Ley 10/2021, de 28 diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando concurren las circunstancias contempladas en esta modificación.
- En el apartado 5 de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se indica que "...el presente proyecto de Decreto evita cualquier aumento de cargas administrativas innecesarias respecto de las que ya se establecieron en el Decreto 98/2023, de 2 de mayo", sin embargo, en el nuevo artículo 5.7 proyectado, se contempla una carga administrativa, como es la presentación de la solicitud de anulación, por lo que se debería realizar una valoración de la misma, incorporando el Anexo VI (identificación y medición de cargas administrativas) de la Guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada mediante Acuerdo, de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno.
 - **Valoración:** no se acepta. Se justifica con el argumento expresado en la observación anterior.
- En la segunda línea del cuarto párrafo, donde dice "...para...", debería decir "...por...".
 - **Valoración:** se acepta. Se adapta el proyecto de decreto en los términos propuestos.
- El informe del **Consejo Andaluz de Universidades** pone de manifiesto la siguiente observación:
 - Incluir en el apartado 5 del artículo 12, que la bonificación se aplicará únicamente al 30% de los precios públicos establecidos en el apartado 1 del Anexo I independientemente del porcentaje establecido en el convenio suscrito entre la Universidad pública Andaluza y el centro adscrito.
 - **Valoración:** se acepta parcialmente. Se acepta la observación y se modifica el artículo 6 relativo a los centros adscritos, ya que el artículo 12.5 no es objeto de este proyecto de modificación normativa.
- El informe de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación** pone de manifiesto las siguientes observaciones:
 - Con carácter general, sería necesaria una unificación de criterio, en base al Apéndice V, a) de las Directrices de técnica normativa, en cuanto al uso de mayúsculas/minúsculas, en la mención que se realiza de las normas a lo largo del texto propuesto. Teniendo en cuenta que el uso de mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/33	



- **Valoración:** se acepta. Se adapta el proyecto de decreto en los términos propuestos.
- Con carácter general, según lo establecido en la regla 80, la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, por lo que se sugiere realizar una revisión del texto normativo y se propone corregir en la parte expositiva del texto, las segundas menciones que se realizan de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, debiendo ser estas de forma abreviada, al contrario que ocurriría en la parte dispositiva, en el Artículo único, Uno, donde la mención que se realiza del texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades debe ser de forma completa, puesto que sería la primera vez que aparece en el articulado.
 - **Valoración:** se acepta. Se adapta el proyecto de decreto en los términos propuestos.
- Con respecto al Artículo único Tres, relativo a los límites de la bonificación, en el párrafo segundo, podría sugerirse una redacción mas clara del mismo, puesto que de la lectura de dicho párrafo, parece que la mención al artículo 12.1.b) podría referirse al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.
 - **Valoración:** se acepta. Se adapta el proyecto de decreto en los términos propuestos.
- Con respecto al Artículo único Cuatro, relativo a la información sobre el coste del servicio, se sugiere también una revisión de la redacción dada, con objeto de aclarar cómo debe recogerse el coste de la matrícula financiada por la Administración de la Junta de Andalucía.
 - **Valoración:** no se acepta. Con la redacción propuesta sería posible que cada universidad sea la que "estime" el importe que financia la Junta, sin embargo, el propósito de la modificación, parte de la premisa de que el importe íntegro que no abona el alumnado es financiado totalmente por la Junta.
- Con respecto al Artículo único Cuatro, además deberían sustituirse los términos "logo o emblema", por el de "símbolo genérico o marca genérica", según lo indicado en el Manual de Diseño Corporativo de la Junta de Andalucía.
 - **Valoración:** se acepta. Se adapta el proyecto de decreto en los términos propuestos.
- Con respecto a la disposición transitoria única, relativa a la aplicación del decreto a partir del curso académico 2025-2026, tendría más el carácter de disposición final que el de disposición transitoria, en base a la regla 40 de Directrices de técnica normativa, donde se recoge entre otros supuestos, que las disposiciones finales incluirán la entrada en vigor de la norma.
 - **Valoración:** se acepta. Se adapta el proyecto de decreto en los términos propuestos.
- El informe de **calidad normativa** de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, emitido

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 31/33	



por de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación** pone de manifiesto las siguientes observaciones:

- En la MAIN remitida se cita erróneamente el artículo 7 ter del citado decreto, debiendo ser suprimido puesto que se refiere al tipo de memoria abreviada y este no es el caso, al tratarse de la modalidad normal.
 - Valoración: se acepta. Se adapta la MAIN en los términos propuestos.
- En la página 13 de la MAIN se sugiere modificar su redacción y sustituir “Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos”, por su correcta denominación “Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.
 - Valoración: se acepta. Se adapta la MAIN en los términos propuestos.

Por último, se enumeran a continuación los informes recibidos que no han realizado observaciones:

- Informe de la **Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo**, de fecha 12 de mayo de 2025.
- Informe de la **Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad**, de fecha 9 de mayo de 2025.
- Informe de la **Consejería de Industria, Energía y Minas**, de fecha 14 de mayo de 2025.
- Informe de la **Consejería de Salud y Consumo**, de fecha 19 de mayo de 2025.
- Informe de la **Consejería de Turismo y Andalucía Exterior**, de fecha 19 de mayo de 2025.
- Informe de la **Dirección General de Presupuestos**, de fecha 21 de mayo de 2025.
- Informe de la **Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional**, de fecha 21 de mayo de 2025.
- Informe de la **Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego**, de fecha 22 de mayo de 2025.
- Informe de la **Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública**, de fecha 26 de mayo de 2025.
- Informe de la **Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural**, de fecha 27 de mayo de 2025.
- Informe de la **Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación**, de fecha 29 de mayo de 2025.
- Informe de la **Consejería de Cultura y Deporte**, de fecha 29 de mayo de 2025.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 32/33	



- Informe de la **Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía**, de fecha 6 de junio de 2025.

12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

No se prevé la evaluación de los resultados del presente texto.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	15/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 33/33	